

	RESOLUCIÓN N.º 0839 127 JUN 2017	
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 31 de Mayo de 2009, se recibe en la Dirección Territorial Caquetá de **CORPOAMAZONIA**, el acta de incautación de una madera, realizada por la policía Nacional en el sitio denominado La Guarapería ubicada en la salida Florencia - Morelia, movilizada en un coche de tracción animal conducido por el señor FERNANDO ORTIZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.188.139 expedida en Florencia, Caquetá, donde consta la incautación de seis (6) bloques de madera especie Gomo, aduciendo como causal no poseer salvoconducto

Que se realiza el decomiso preventivo mediante acta No. 027 del 01 de Junio de 2009, donde consta que se trata de seis (6) bloques de madera especie Gomo (*Cordia alba*), aproximadamente CERO punto CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUBICOS (0,54 M3), avaluada comercialmente en CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000) Mcte.

El producto forestar es dejado en depósito en la calle 5 sur N° 5-25, establecimiento comercial denominado "CENTRAL DE MADERAS" de propiedad del señor HUMBERTO RESTREPO, titular de la Cedula de Ciudadanía N° 17.667.535 de Florencia Caquetá, quien se designa como secuestre depositario

Que se hace presente en la oficina jurídica de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, la señora FANNY CASTAÑEDA MUÑOZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 40 782 830 expedida en Florencia, Caquetá, reclamando como propietaria el producto forestal incautado

Que de acuerdo a lo anterior, este despacho dispuso dar inicio a una indagación preliminar, bajo el radicado QAT-06-18-001-014-09, en contra, en contra de la señora FANNY CASTAÑEDA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.830 expedida en Florencia, Caquetá por presunto aprovechamiento forestal sin salvoconducto y recibir

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4796 641 - 642 - 4795267; Fax: 4795255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619; Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETA: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4796 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



RESOLUCIÓN No.

0839127 JUN 2017

"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

versión libre a la presunta propietaria del producto forestar la señora FANNY CASTAÑEDA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.830 expedida en Florencia Caquetá.

La diligencia de versión libre se realizó el día 01 de Junio del 2009 donde se establece por la señora CASTAÑEDA lo siguiente:

Que el día sábado 30 de Mayo del presente año, compré en la Machimbradora MADECAQUETA, ubicada en el Kilómetro 2 Vía a Morelia, de esta ciudad seis (6) bloques de madera para recortar unas tablas para mejorar un ranchito donde vivo porque esta para caerse, y el sitio llamado La Guaraperia según me dijo el corchero porque yo no venía con él, la policía me decomiso la madera.

La adquirí según factura No. 0471 del 30 de mayo de 2009, por el valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000.00) Mcte. considero que debe estar amparada, es decir a mí me debe de responder el que la me la vendió la madera.

Soy una persona de escasos recursos económicos, y solicito se me entregue la madera, para mejorar mi vivienda

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

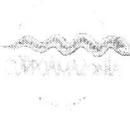
Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Artículo 9 causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada

Artículo 17. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar cuando hubiere lugar a ello

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Marío A. Barón Castro Liliana Jiménez Córdoba	Director Territorial Caquetá Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0839 27 JUN 2017 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una autorización ambiental de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Artículo 23 Establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-014-09 en contra de la señora FANNY CASTAÑEDA MUÑOZ, con la finalidad de establecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a la diligencia de versión libre, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, determinando que los Producto Forestal son para ser utilizados para el mejoramiento de la vivienda de la señora FANNY CASTAÑEDA y se encuentran legalmente amparada, acreditado por la Facturas de Compras N° 0471 de la Machimbradora MADECAQUETA.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 4. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.** Y en el Artículo 17 en su inciso segundo "El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y **culminará con el archivo definitivo** o auto de apertura de la investigación",

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental, debido a **Que la actividad esté legalmente amparada y/o**

Revisó	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró.	Mario A. Barón Castro Liliana Jiménez Córdoba	Director Territorial Caquetá Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0839 27 JUN 2017 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

autorizada, de esta manera no se pueda seguir un proceso administrativo ambiental con todas y cada una de sus piezas procesales, como lo preceptúa la ley 1333 del 2009.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del Artículo 9, numeral 4 y el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se ordenará la cesación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-014-09, en contra de la señora FANNY CASTAÑEDA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.830 expedida en Florencia, Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-014-09, en contra de la señora FANNY CASTAÑEDA MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.830 expedida en Florencia, Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Revisó.	Nombres y Apellidos	Cargo
Elaboró.	Mario A. Barón Castro Liliana Jiménez Córdoba	Director Territorial Caquetá Contratista Oficina Jurídica DTC

Firma
